

12/11/93

REPERTORIO N° 8.802.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA  
Y  
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

\* \* \* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Noviembre de mil novecientos noventa y tres ante mi, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago, comparecen la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Unico Tributario número sesenta millones setecientos seis mil guión dos, debidamente representada, según se acreditará, por su Ministro Vicepresidente Ejecutivo don René Abeliuk Manasevich, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad, en adelante, también e indistintamente, la Corporación, por una parte y SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA, Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones seiscientos veinte y seis mil ochocientos guión K, debidamente representada, según se acreditará, por su Apoderado don Robert L. Oliverio, norteamericano, casado, ingeniero, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número cero cuatro dos cinco

44  
sy



cero cinco cinco dos seis y del Rol Unico Tributario número cuarenta y ocho millones treinta y cinco mil catorce guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número ciento veinte y cinco, décimo piso de esta ciudad, en adelante, también e indistintamente, Minsal Ltda., por la otra parte, mayores de edad, que acreditan sus identidades con las cédulas y Roles antes indicados y que exponen:

PRIMERO: Minsal Ltda. ha decidido desarrollar el "Proyecto en el Salar de Atacama" a que se hace referencia en las escrituras públicas de Constitución de Sociedad y de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y sus Anexos que se otorgaron en Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad y de sus posteriores y respectivas modificaciones a que, entre otras previas, se hace referencia actualizada en las escrituras públicas de Modificación de Sociedad y Cesión de Derechos y de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama que se han otorgado en esta misma fecha ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La Corporación y Minsal Ltda., para ello, han decidido dejar sin efecto y efectivamente dejan por este acto íntegra y totalmente sin efecto el Contrato de Arrendamiento que ellas suscribieron en Abril diez y ocho de mil novecientos ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez G., abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad y la promesa de la primera de aportar a la segunda la nuda propiedad y el arriendo de usufructo que actualmente afecta a las Pertenencias Mineras OMA a que se hace referencia en los instrumentos ya

mencionados. La Corporación y Minsal Ltda., en consecuencia y como alternativa de lo anterior, entienden y aceptan en que ~~esta ultima debe necesariamente y entre otros aspectos~~ adquirir y gozar del derecho único, exclusivo, excluyente total para explorar y explotar sin impedimento e interferencia todas y cada una de las concesiones y sustancias minerales y acuíferas que se encuentren en las Pertenenencias Mineras OMA que se individualizan en la cláusula TERCERO de este Contrato. Esto último, esencialmente, a través de la suscripción del Contrato de Arrendamiento de que da cuenta este instrumento. SEGUNDO: Para los efectos del presente Contrato se dará a los términos que se señalan a continuación el significado que en cada caso se indica. Esto es: Acido Bórico: Toda forma comercial de ácido bórico o boro incluyendo, por vía de ejemplo, ácido bórico anhidro, boratos de sodio, boratos de calcio y compuestos mixtos de boratos de sodio y calcio. Cloruro de Potasio: Toda forma comercial de cloruro de potasio. Cloruro de Sodio: Cloruro de sodio en cualquier forma o grado de pureza. Comienzo de la Producción Comercial: La fecha en que se efectúe la primera venta comercial regular de los productos que constituyen el objeto de Minsal Ltda. Contrato: El presente contrato. Fecha de Vigencia: La fecha en que la Contraloría General de República tome razón de la Resolución que apruebe el Contrato y los demás instrumentos relacionados que correspondan. Partes: La Corporación y Minsal Ltda. Período de Renta: Cuatro períodos de un trimestre cada uno que vencerán los días treinta y uno de Marzo, treinta de Junio, treinta de Septiembre y treinta y uno de Diciembre de cada año. Precio de Referencia: El precio determinado en la cláusula SEXTO párrafo seis punto



dos punto uno letras b) y c) de este Contrato. Productos de Litio: Toda forma comercial de litio metálico, sus derivados y compuestos incluyendo, por vía de ejemplo, carbonato de litio, hidróxido de litio, cloruro de litio y bromuro de litio. Sales de Potasio: Toda forma comercial de potasio, sus sales o compuestos. Sulfato de Potasio: Toda forma comercial de sulfato de potasio. Sulfato de Sodio: Toda forma comercial de sulfato de sodio. **TERCERO**: Por este acto, la Corporación da y entrega en arrendamiento total, único, exclusivo y excluyente a Minsal Ltda., quien recibe y acepta, todas y cada una de las Pertenencias Mineras OMA que se individualizan en esta cláusula y que son de propiedad exclusiva de la Corporación. La Corporación, entre otros aspectos, además de ceder y permitir el uso y goce absoluto de tal derecho, se compromete también y por este acto a defender a Minsal Ltda., en aquello que no quede comprendido o amparado por el mandato a que se hace referencia en la cláusula VIGESIMO, de toda y cualquier turbación o embarazo que pueda afectar en todo o parte y en cualquier forma y tiempo el goce absoluto y excluyente de la cosa arrendada en general y de todas y cada una de las Pertenencias Mineras OMA en particular. Las pertenencias objeto esencial de éste Contrato son aquellas diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA de propiedad exclusiva de la Corporación que se encuentran actualmente ubicadas en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, Chile y que se individualizan en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número uno de éste Contrato. Las mismas, de cinco hectáreas cada una, encuentran plena y legalmente vigentes, con todas sus

Prot.

SEN°107

16.384

patentes al día y debidamente pagadas, no afectas o susceptibles de quedar afectas en todo o en parte a caución, gravámen, hipoteca, prohibición, litigio, derecho, acción o excepción de cualquier tipo o clase que pueda de alguna manera afectar el libre, total y excluyente ejercicio por parte de Minsal Ltda. o de aquellos en quien ella consienta de todas y cada una de las facultades y atributos propios y pertinentes de la Ley, del Derecho y Contrato de Arrendamiento de que da cuenta este instrumento sobre el todo o parte de las mismas, durante todo el período de vigencia de este Contrato y forman parte de las veinte y ocho mil <sup>28.000</sup> cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA de actual dominio de la Corporación que resultaron de la reducción parcial de la mensura "OMA Uno al Cincuenta y nueve mil ochocientos veinte" que se inscribió a fojas cuatrocientas ocho número once de mil novecientos setenta y siete, a fojas ciento treinta y una número seis de mil novecientos setenta y nueve y a fojas sesenta y dos número quince de mil novecientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa y que se individualizan a continuación: Pertenencias Mineras OMA cuatro mil setecientos veintiuno a cuatro mil ochocientos setenta. Pertenencias Mineras OMA cinco mil cien a cinco mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA cinco mil cuatrocientos ochenta a cinco mil seiscientos treinta. Pertenencias Mineras OMA cinco mil ochocientos sesenta a seis mil diez. Pertenencias Mineras OMA seis mil doscientos cuarenta a seis mil trescientos noventa. Pertenencias Mineras OMA seis mil quinientos setenta y uno a seis mil setecientos setenta. Pertenencias Mineras OMA seis mil novecientos cincuenta y uno a siete mil ciento

MA



cincuenta. Pertenencias Mineras OMA siete mil trescientos treinta y uno a siete mil quinientos treinta. Pertenencias Mineras OMA siete mil setecientos once a siete mil novecientos diez. Pertenencias Mineras OMA ocho mil noventa y uno a ocho mil doscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis a ocho mil seiscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA ocho mil ochocientos veintiséis a nueve mil. Pertenencias Mineras OMA nueve mil doscientos seis a nueve mil trescientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil quinientos ochenta y seis a nueve mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil novecientos sesenta y seis a diez mil ciento cuarenta. Pertenencias Mineras OMA diez mil trescientos veintiuno a diez mil cuatrocientos noventa y cinco. Pertenencias Mineras OMA diez mil setecientos uno a diez mil ochocientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA once mil ochenta y uno a once mil doscientos cincuenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA once mil cuatrocientos sesenta y uno a once mil seiscientos treinta y cinco. Pertenencias Mineras OMA once mil ochocientos cuarenta y uno a doce mil quince. Pertenencias Mineras OMA doce mil ciento noventa y cinco a doce mil trescientos veinte. Pertenencias Mineras OMA doce mil trescientos veintiuno a doce mil trescientos setenta. Pertenencias Mineras OMA doce mil quinientos setenta y cinco a doce mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA doce mil setecientos uno a doce mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil doscientos setenta y cinco a trece mil trescientos noventa y cinco. Pertenencias Mineras OMA trece mil trescientos noventa y seis a trece mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil

novecientos setenta y cinco a catorce mil noventa y cinco.  
Pertenenencias Mineras OMA catorce mil noventa y seis a catorce  
mil ciento cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA catorce mil  
seiscientos setenta y cinco a catorce mil setecientos  
noventa. Pertenenencias Mineras OMA catorce mil setecientos  
noventa y uno a catorce mil ochocientos cincuenta.  
Pertenenencias Mineras OMA quince mil doscientos setenta y  
cinco a quince mil cuatrocientos noventa. Pertenenencias  
Mineras OMA quince mil cuatrocientos noventa y uno a quince  
mil quinientos cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA quince  
mil novecientos setenta y cinco a dieciséis mil ciento  
noventa. Pertenenencias Mineras OMA dieciséis mil ciento  
noventa y uno a dieciséis mil doscientos cincuenta.  
Pertenenencias Mineras OMA dieciséis mil seiscientos setenta y  
cinco a dieciséis mil ochocientos noventa. Pertenenencias  
Mineras OMA dieciséis mil ochocientos noventa y uno a  
dieciséis mil novecientos cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA  
diecisiete mil trescientos setenta y cinco a diecisiete mil  
quinientos noventa. Pertenenencias Mineras OMA diecisiete mil  
quinientos noventa y uno a diecisiete mil seiscientos  
cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA dieciocho mil setenta y  
cinco a dieciocho mil doscientos noventa. Pertenenencias  
Mineras OMA dieciocho mil doscientos noventa y uno a  
dieciocho mil trescientos cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA  
dieciocho mil setecientos setenta y cinco a diecinueve mil  
cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA diecinueve mil  
cuatrocientos setenta y cinco a diecinueve mil setecientos  
cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA veinte mil ciento setenta  
y cinco a veinte mil cuatrocientos cincuenta. Pertenenencias  
Mineras OMA veinte mil ochocientos setenta y cinco a veintiún

Ym  
2/



MA

mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiún mil quinientos setenta y cinco a veintiún mil ochocientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil trescientos a veintidós mil quinientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintitrés mil a veintitrés mil doscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintitrés mil setecientos a veintitrés mil novecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veinticuatro mil cuatrocientos a veinticuatro mil seiscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil cien a veinticinco mil trescientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil ochocientos a veintiséis mil veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintiséis mil quinientos a veintiséis mil setecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil doscientos a veintisiete mil cuatrocientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil novecientos a veintiocho mil ciento veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintiocho mil seiscientos a veintiocho mil ochocientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil trescientos veinticinco a veintinueve mil quinientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta mil veinticinco a treinta mil doscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta mil setecientos veinticinco a treinta mil novecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil cuatrocientos veinticinco a treinta y un mil seiscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil ciento veinticinco a treinta y dos mil trescientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil setecientos cincuenta y uno a treinta y tres mil veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil cuatrocientos

cincuenta y uno a treinta y tres mil setecientos veinticinco.  
Pertenenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil ciento  
cincuenta y uno a treinta y cuatro mil cuatrocientos  
veinticinco. Pertenenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil  
novecientos veintiuno a treinta y cinco mil ciento noventa  
y cinco. Pertenenencias Mineras OMA treinta y cinco mil  
seiscientos noventa y uno a treinta y cinco mil novecientos  
sesenta y cinco. Pertenenencias Mineras OMA treinta y seis mil  
quinientos sesenta y uno a treinta y seis mil setecientos  
treinta y cinco. Pertenenencias Mineras OMA treinta y siete mil  
trescientos treinta y uno a treinta y siete mil quinientos  
cinco. Pertenenencias Mineras OMA treinta y ocho mil ciento uno  
a treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco. Pertenenencias  
Mineras OMA treinta y ocho mil ochocientos setenta y uno a  
treinta y nueve mil cuarenta y cinco. Pertenenencias Mineras  
OMA treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno a treinta  
y nueve mil ochocientos quince. Pertenenencias Mineras OMA  
cuarenta mil cuatrocientos once a cuarenta mil quinientos  
ochenta y cinco. Pertenenencias Mineras OMA cuarenta y un mil  
ciento ochenta y uno a cuarenta y un mil trescientos  
cincuenta y cinco. Pertenenencias Mineras OMA cuarenta y un mil  
novecientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ciento  
veinticinco. Pertenenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil  
seiscientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ochocientos  
veinticinco. Pertenenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil  
trescientos cincuenta y uno a cuarenta y tres mil quinientos  
veinticinco. Pertenenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil  
setenta y seis a cuarenta y cuatro mil doscientos  
veinticinco. Pertenenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil  
setecientos setenta y seis a cuarenta y cuatro mil

44  
✓  
49

MA.



novecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis a cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil ciento setenta y seis a cuarenta y seis mil trescientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis a cuarenta y siete mil veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis a cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil doscientos setenta y seis a cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil novecientos setenta y seis a cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y seis a cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil trescientos setenta y seis a cincuenta mil quinientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y un mil cincuenta y uno a cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y un mil setecientos cincuenta y uno a cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil ciento cincuenta y uno a cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco y Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil setenta y cinco; CUARTO: Este Contrato regirá entre la Fecha de Vigencia y el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta o hasta aquella fecha previa en que se ponga término a Minsal Ltda. o a la sociedad

anónima en que esta se transforme y en ningún caso con posterioridad a la fecha en que se efectúe la restitución a la Corporación de los bienes que ella ha aportado y deberá aportar en el futuro a Minsal Ltda. y a los cuales se hace referencia en la escritura pública de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama de esta fecha que ha sido precedentemente individualizada. **QUINTO:** En virtud de este Contrato, Minsal Ltda. podrá explotar del cuerpo minero y acuifero de las Pertenenencias Mineras OMA que le han sido arrendadas Sales de Potasio, Acido Bórico y Productos de Litio o cualquiera otra sustancia minera existente en las mismas incluyendo los subproductos Cloruro de Sodio y Sulfato de Sodio y demás que procedan. La explotación de otros productos distintos de Sales de Potasio, Acido Bórico, Productos de Litio y los subproductos Cloruro de Sodio y Sulfato de Sodio se sujetará a lo dispuesto en la cláusula QUINTO letra 1) del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama que ha sido ya individualizado. **SEXTO:** Minsal Ltda. pagará a la Corporación una renta única de arrendamiento igual a la suma de las cantidades que correspondan y que se señalan en los párrafos seis punto uno, seis punto dos, seis punto tres y seis punto cuatro siguientes. **Seis punto uno.** Una cantidad igual a un cinco por ciento del valor de los **Productos de Litio, FAS -Free Along Ship-, puerto de embarque elegido por Minsal Ltda. en Chile y vendidos por Minsal Ltda.** El valor de los Productos de Litio para estos efectos se establecerá tomando como base los precios de venta de los Productos de Litio facturados a clientes comerciales no relacionados y embarcados durante el respectivo Período de Renta a los cuales se les deducirán los siguientes gastos y

44  
✓  
5

502

MA.



costos si estuvieren incluidos en los precios facturados: a) Costos de carguío de muelle a buque en Chile; b) Flete marítimo; c) Descarga y manejo portuario en el país de destino; d) Flete en el país de destino; e) Almacenaje en el país de destino; f) Seguros correspondientes a los ítem de las letras a), b), c), d) y e) precedentes; g) Comisiones de venta; h) Impuesto al Valor Agregado o cualquiera otra clase de impuestos, derechos o gravámenes que afecten al producto.

Seis punto dos. Una cantidad igual a los porcentajes que se indican sobre el valor puesto en las plantas de Minsal Ltda. de las Sales de Potasio, Acido Bórico, Cloruro de Sodio, Sulfato de Sodio y Productos de Litio vendidos por Minsal Ltda. en cada Período de Renta, en adelante, el Valor de los Minerales. Dicho porcentaje será de cero coma cinco por ciento del Valor de los Minerales durante el plazo inicial de cinco años contados desde el Comienzo de la Producción Comercial y de uno coma ochenta por ciento de ahí en adelante hasta el término de este Contrato. El Valor de los Minerales será la suma de las cantidades que correspondan y que se determinen conforme a los puntos seis punto dos punto uno, seis punto dos punto dos y seis punto dos punto tres siguientes. Seis punto dos punto uno. a) En el caso del Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico se multiplicará el Precio de Referencia de cada uno de estos productos por el número de unidades del respectivo producto vendidas y embarcadas durante el correspondiente Período de Renta considerándose al efecto las unidades de medida en que el respectivo Precio de Referencia aparezca expresado. Al monto obtenido, salvo en el caso del borato de calcio y de compuestos mixtos de boratos de sodio y calcio, se le

Plazo In

0,50%

1,50%

6.2.1  
6.2.2  
6.2.3

6.2.1

señalada para los Productos de Litio en el párrafo seis punto uno precedente. Seis punto cuatro. El equivalente de quince mil dólares cada doce meses a contar de la Fecha de Vigencia que se pagarán en cuatro cuotas trimestrales de tres mil setecientos cincuenta dólares cada una. Inicialmente, la renta sólo comprenderá la cantidad señalada en el párrafo seis punto cuatro precedente y posteriormente se agregarán a la misma aquellas otras cantidades a que se hace aquí referencia y que oportunamente procedan en conformidad con lo establecido en este Contrato. SEPTIMO: Minsal Ltda. establecerá el monto de la renta correspondiente a cada Período de Renta, incluyendo los ajustes provenientes de operaciones que no hubieren alcanzado a liquidarse en Períodos de Renta anteriores y pagará dicha renta a la Corporación dentro de los treinta días siguientes al término del Período de Renta respectivo proporcionándole en la misma oportunidad los antecedentes en que se funda la liquidación. Si por cualquier motivo, Minsal Ltda. no hubiere recibido oportunamente de la firma consultora la comunicación relativa a los Precios de Referencia según la letra c) del acápite seis punto dos punto uno de la cláusula SEXTO precedente deberá utilizar provisionalmente los Precios de Referencia empleados en el Período de Renta anterior y, a falta de éstos, los valores facturados. Si la Corporación no estuviere de acuerdo con el cálculo y pago de la renta efectuado por Minsal Ltda., lo hará saber así a ésta señalando las razones de su discrepancia y acompañando los antecedentes en que la funda. Minsal Ltda. examinará la objeción y antecedentes proporcionados por la Corporación y resolverá, dentro del plazo de quince días de recibidos estos últimos, si está

conforme con el nuevo cálculo propuesto, en cuyo caso pagará la diferencia a la Corporación en los quince días siguientes. Si Minsal Ltda. o su sucesora no estuviere de acuerdo con el nuevo cálculo hecho por la Corporación, cualquiera de las Partes podrá remitir los antecedentes a una firma de auditores designada de común acuerdo por éstas dentro de los treinta días siguientes para que emita un pronunciamiento al respecto y a la mayor brevedad posible. Si no hay acuerdo, en la designación de la firma de auditores, la Corporación propondrá una terna de firmas de auditores de primer nivel que operen en Chile y que cuenten con un respaldo internacional de entre las cuales Minsal Ltda. o su sucesora deberá necesariamente elegir a una de ellas. Cualquier ajuste resultante de la decisión de la firma de auditores se incluirá en la liquidación correspondiente al más próximo Período de Renta. Ello, sin perjuicio del derecho de las Partes de recurrir al arbitraje previsto en la cláusula DECIMO SEXTO del presente Contrato. OCTAVO: No obstante lo establecido en la cláusula SEXTO párrafos seis punto uno y seis punto dos de este Contrato, respecto de Productos de Litio y a partir del año mil novecientos noventa y siete, éste inclusive, Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a pagar a la Corporación una renta trimestral por los derechos que le confiere este Contrato para producir Productos de Litio. Esto, independientemente de si se estén o no produciendo o vendiendo dichos productos. Esta suma, expresada en dólares norteamericanos de Octubre de mil novecientos noventa y uno, se pagará dentro de los treinta días siguientes al término del Período de Renta respectivo y ascenderá a las cantidades que se indican a continuación: Renta trimestral



correspondiente al año mil novecientos noventa y siete, cien mil dólares; Renta trimestral correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho, ciento veinticinco mil dólares; Renta trimestral correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve, doscientos mil dólares; Renta trimestral correspondiente al año dos mil, trescientos mil dólares; Renta trimestral correspondiente a los años dos mil uno a dos mil treinta, ambos inclusive, cuatrocientos mil dólares. Estos montos se reajustarán en la variación que experimente el Índice de Precios al por Mayor de los Estados Unidos de América durante el período comprendido entre Octubre primero de mil novecientos noventa y uno y la fecha correspondiente, al término de los sesenta días previos al vencimiento del respectivo Período de Renta. Una vez que Minsal Ltda. o su sucesora inicie la producción y venta de litio, entrarán en vigencia las normas alternativas sobre renta de arrendamiento para Productos de Litio establecidas en la cláusula SEXTO de este Contrato. No obstante, Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a pagar a la Corporación la cantidad excluyente que resulte mayor de comparar ambas modalidades de cálculo de pago. **NOVENO:** No obstante lo señalado en la cláusula SEXTO precedente, Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a pagar a la Corporación por el derecho a explotar Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico las rentas establecidas en la cláusula SEXTO de este Contrato en base a un presupuesto teórico de ventas y no en base a las ventas efectivas. Estos presupuestos teóricos de ventas, expresados en toneladas métricas trimestrales, son los siguientes: a) CLORURO DE POTASIO: Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y seis, setenta y cinco mil doscientos cincuenta toneladas;

75.250 ton

1997  
122.500  
Trimestral

Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y siete, ciento veintidós mil quinientas toneladas; Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y ocho, ciento veintiséis mil quinientas toneladas; Presupuesto teórico años mil novecientos noventa y nueve a dos mil treinta, ambos inclusive, ciento treinta y dos mil quinientas toneladas. b) ACIDO BORICO: Presupuesto teórico trimestres segundo, tercero y cuarto del año mil novecientos noventa y ocho, mil treinta y tres toneladas; Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y nueve, tres mil cuatrocientas veinticinco toneladas; Presupuesto teórico año dos mil, cuatro mil cien toneladas; Presupuesto teórico año dos mil uno, cuatro mil doscientas cincuenta toneladas; Presupuesto teórico año dos mil dos, cuatro mil setecientas cincuenta toneladas; Presupuesto teórico años dos mil tres al dos mil treinta, ambos inclusive, cinco mil quinientas toneladas. c) SULFATO DE POTASIO: Presupuesto teórico trimestres segundo, tercero y cuarto del año dos mil uno, dos mil quinientas sesenta y siete toneladas; Presupuesto teórico año dos mil dos, diecisiete mil doscientas cincuenta toneladas; Presupuesto teórico año dos mil tres, treinta mil toneladas; Presupuesto teórico año dos mil cuatro, treinta y cinco mil toneladas; Presupuesto teórico años dos mil cinco al dos mil treinta, ambos inclusive, cuarenta y tres mil setecientas cincuenta toneladas. Estas rentas se pagarán trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del Período de Renta respectivo. En caso que las toneladas métricas efectivas del respectivo producto que se vendan y embarquen durante el correspondiente Período de Renta resulten superiores a las teóricas antes indicadas, las rentas se calcularán y pagarán

MM  
55



MA

de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTO de este Contrato. Para los efectos del cálculo y pago de las rentas en base al presupuesto teórico de ventas, se aplicarán al precio de referencia las mismas deducciones correspondientes a los gastos y costos efectivos y razonables de transporte del producto respectivo desde las plantas de Minsal Ltda. al puerto de embarque en Chile, los gastos y costos efectivos y razonables de carguío de los productos hasta cubierta del barco, los gastos y costos efectivos de almacenaje de los productos en recintos de terceros en el puerto de embarque y las tarifas portuarias u otras cargas o gravámenes aplicables a los productos antes de su embarque conforme a lo establecido en el párrafo seis punto dos punto uno de la cláusula SEXTO precedente. Sin embargo, en este caso, dichos gastos serán determinados semestralmente por Minsal Ltda. en base a la información existente de los precios de mercado de esos servicios. DECIMO: El pago de las rentas de arrendamiento se hará en la forma indicada en las cláusulas anteriores en dólares de los Estados Unidos de América o, a elección de Minsal Ltda. y conforme con lo dispuesto para tal efecto en el artículo veinte de la Ley número diez y ocho mil diez, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional de acuerdo al valor del dólar "tipo de cambio vendedor" del día del pago efectivo que certifique el Banco del Estado de Chile, oficina principal o matriz o, a falta del mismo, por el Banco que determine la Corporación. El atraso en el pago de cualquiera de las rentas hará devengar intereses en favor de la Corporación a la tasa "Prime Rate Flotante" del Chase Manhattan Bank más dos por ciento anual. Se entenderá por "Prime Rate Flotante" del Chase Manhattan Bank la tasa anual

que se anuncie públicamente por éste y al momento del inici del atraso como su "Prime Rate" en Nueva York, Estados Unido de América. Se entenderá que Minsal Ltda. ha incurrido e mora si no paga la renta de cualquier Período de Renta en e plazo de quince días hábiles contado desde la fecha en que debió efectuarse el pago. Los intereses correrán entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo de la renta respectiva. DECIMO PRIMERO: La Corporación podrá poner término anticipado al presente Contrato mediante un aviso dado por escrito a Minsal Ltda. con a lo menos dos meses de anticipación en la medida exclusiva de que esta última se encuentre en insolvencia o incurra en mora en el pago de la renta correspondiente a una parte o al total de uno o más de los Períodos de Renta y que, después de requerida por escrito por la Corporación, no pague dicha renta y sus intereses dentro de los próximos quince días siguientes a la recepción de tal requerimiento. DECIMO SEGUNDO: Al término del presente Contrato, Minsal Ltda. o su sucesora deberá restituir a la Corporación las Pertenenencias Mineras OMA arrendadas y tendrá derecho a retirar todos los elementos, equipos e instalaciones que hubiere incorporado o construido en dichas Pertenenencias sin que dicho retiro constituya una obligación para Minsal Ltda. o su sucesora. Los elementos, equipos e instalaciones ya señalados que no sean retirados por Minsal Ltda. o su sucesora dentro del plazo de trescientos sesenta días corridos siguientes a aquel de término de este Contrato pasarán de pleno derecho al patrimonio de la Corporación y serán en adelante de su exclusivo y total dominio. DECIMO TERCERO: Los honorarios de la firma consultora serán pagados por Minsal Ltda. Los honorarios de la firma de auditores



serán pagados por Minsal Ltda. si las objeciones formuladas por la Corporación a la renta determinada por Minsal Ltda. conforme a la cláusula SEPTIMO fueren totalmente confirmadas por la firma de auditores o, en caso contrario, por la Corporación. DECIMO CUARTO: Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto a este Contrato se considerará debidamente dado si se entrega personalmente, por carta registrada o certificada o por telex o fax a i) SQMK: SQM Potasio S.A., calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso décimo, Santiago, Chile, fax número seis tres tres cuatro dos dos tres y telex número tres cuatro cero uno cero seis SQMCK ii) la Corporación: Corporación de Fomento de la Producción, calle Moneda número novecientos veinte y uno, Santiago, Chile, fax número seis siete uno uno cero cinco ocho y telex número dos cuatro cero seis nueve cero CORFOCL iii) Minsal Ltda.: Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, calle Mac Iver número ciento veinte y cinco, piso décimo, Santiago, Chile, fax número seis tres nueve dos ocho siete nueve y iv) SQM: Sociedad Química y Minera de Chile S.A., calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso décimo primero, Santiago, Chile, fax número seis tres tres cuatro dos dos tres y telex número tres cuatro cero uno cero seis SQMCK. El aviso por correo se considerará que ha sido dado el tercer día hábil contado desde la fecha en que fue recibido por la respectiva oficina de Correos. El aviso por telex o fax se considerará que ha sido dado el día hábil siguiente a la fecha de transmisión y el aviso dado por entrega personal se considerará que ha sido dado al momento de recibirse. La Corporación, Minsal Ltda., SQM Potasio S.A. y Sociedad

Química y Minera de Chile S.A., para todos los efectos de este Contrato, fijan y establecen su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago de Chile. DECIMO QUINTO: Sociedad Química y Minera de Chile S.A., presente en este acto debidamente representada por su Gerente General don Patrio Contesse González, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados en calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso once de esta ciudad, viene en constituirse en fiadora y codeudora solidaria en favor de la Corporación para quien acepta su representante legal don René Abeliuk Manasevich, Ministro Vicepresidente Ejecutivo, de las obligaciones que asumen SQM Potasio S.A. y Minsal Ltda. por su parte con la Corporación en este Contrato y en el Contrato por Proyecto en el Salar de Atacama que ha sido ya individualizado. Adicionalmente, Sociedad Química y Minera de Chile S.A., con el mismo objeto antes indicado, viene en constituir prenda sobre la totalidad de las tres millones novecientos noventa y seis mil acciones de que es actualmente titular en SQM Potasio S.A., incluidas las acciones liberadas de pago que se emitan y que le correspondan en el futuro, con prohibición de gravarlas y enajenarlas sin consentimiento previo de la Corporación, para quien acepta don René Abeliuk Manasevich, Ministro Vicepresidente Ejecutivo de esta última. El señor Bernard Descazeaux Aribit, también presente en este acto y en representación de SQM Potasio S.A., se da por notificado de la constitución de la prenda y prohibición de gravar y enajenar que afecta a las acciones ya señaladas y se obliga a efectuar las inscripciones y anotaciones que



procedan en el Registro pertinente. Las tres millones novecientas noventa y seis mil acciones que aquí se constituyen en prenda constan y se individualizan en el Título número uno, emitido por SQM Potasio S.A., que se entrega en este mismo momento a la Corporación y que esta última recibe a su entera y total satisfacción. La caución, fianza, codeuda solidaria, prenda y prohibición de que da cuenta esta cláusula no será jamás exigible en caso de que Minsal Ltda. o su sucesora fuere declarada en quiebra u objeto de un convenio judicial o prejudicial. DECIMO SEXTO: Toda divergencia que surja entre cualquiera de las partes, todos, en adelante, para efectos de esta cláusula, "la parte" o "las partes", según proceda, será objeto de una tentativa de solución amigable para cuyo efecto la "parte" en desacuerdo hará saber a la otra "parte", por escrito, sucintamente, una descripción de la divergencia producida y las razones en que funda su desacuerdo proponiendo la celebración de una reunión con "la parte" con el propósito de superarla. Esta reunión deberá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al envío de la comunicación antedicha y a ella deberán asistir todas "las partes". Si la reunión no se efectuare dentro del plazo de quince días antes referido o si efectuada la reunión no se obtuviere acuerdo dentro del plazo de treinta días contado también desde el envío de la comunicación, cualquiera de "las partes" podrá recurrir de inmediato al arbitraje. El acuerdo a que lleguen "las partes" en conflicto deberá constar por escrito y estar firmado por cada una de ellas. Agotado el procedimiento amigable descrito precedentemente, cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente

contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador en cuanto a la forma y de derecho en cuanto al fondo de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara. En contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. DECIMO SEPTIMO: Los gastos, derechos e impuestos notariales y de inscripción en los Conservadores de Bienes Raíces que procedan y que digan relación directa con el otorgamiento de este Contrato serán de cargo de SQM Potasio S.A. DECIMO OCTAVO: La Corporación, como arrendadora, declara que es un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta que tributa sobre la base de renta efectiva. DECIMO NOVENO: Toda modificación total o parcial a uno cualquiera de los términos de este Contrato sólo producirá sus efectos en la medida única y exclusiva de que ella haya sido previamente acordada y autorizada por escrito y en tal expreso sentido por las Partes comparecientes. VIGESIMO: La Corporación delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial

44  
52

MA.



amplio e irrevocable a y en favor de Minsal Ltda., quien acepta y a quien interesa el mismo y por todo el periodo de vigencia de este Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia, integridad y dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA que se indican en el Plano que se adjunta como Anexo dos. Minsal Ltda. deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias durante la vigencia de este Contrato. Todos los gastos que irroque el mandato referido serán de cargo de Minsal Ltda. o su sucesora. VIGESIMO PRIMERO: La Corporación deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en su Resolución Afecta número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos noventa y tres de su Vicepresidencia Ejecutiva de la cual tomó razón la Contraloría General de la República el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. VIGESIMO SEGUNDO: Las Partes facultan al portador de una copia autorizada del presente Contrato para requerir y obtener las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en los Registros pertinentes de los señores Conservadores que puedan

Prot.  
N°107

RIA) N° 343  
1993

a) deducirán los gastos y costos efectivos y razonables de transporte del producto respectivo desde las plantas de Minsal Ltda. al puerto de embarque en Chile, los gastos y costos efectivos y razonables de carguío de los productos hasta cubierta del barco, los gastos y costos efectivos de almacenaje de los productos en recintos de terceros en el puerto de embarque y las tarifas portuarias u otras cargas o gravámenes aplicables a los productos antes de su embarque.

b) El Precio de Referencia del Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico será aquel precio determinado e informado a las Partes sobre la base de cada Período de Renta por un tercero que será una firma internacional experta en precios de fertilizantes que actuará como consultora. Inicialmente las Partes acuerdan contratar para estos efectos a la firma "The British Sulphur Corporation Limited" y, si esta firma no pudiere o no quisiere aceptar el encargo, se utilizarán los servicios de la firma "Fertilizer Economic Studies Ltd. -Fertecon-", London, England o de la firma "FMB Consultants", Richmond, England, en el mismo orden. Si ninguna de dichas firmas pudiere o quisiere aceptar el encargo, se utilizarán los servicios de cualquier otra firma de primer nivel y de prestigio similar a las anteriores que las Partes designen de una terna propuesta por la Corporación de entre las cuales Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a elegir necesariamente una de ellas. c) Las Partes instruirán a la firma consultora para que les comunique el Precio de Referencia del Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico, según corresponda, dentro de los diez días siguientes al término de cada Período de Renta en conjunto con una explicación de las bases empleadas para determinarlo. Es

Precio  
Referencia  
Contratado  
1/4 →  
✓  
Jy



propósito de las Partes que el Precio de Referencia refleje del modo más exacto posible el promedio de los precios normales de mercado para productos -granel o ensacado- FOB en el lugar o lugares que se indican a continuación y de cada unidad del respectivo producto durante el correspondiente período trimestral de cotización. Consecuentemente, las Partes instruirán a la firma consultora para que determine el Precio de Referencia sobre la base del promedio ponderado del precio de mercado libre de productos de tipo, ley y calidad similares usando información sobre precios libres de mercado. El precio FOB de los respectivos productos será calculado sobre las siguientes bases: i) En el caso del Cloruro de Potasio, el precio normal de mercado será determinado en dólares de los Estados Unidos de América sobre la base del precio promedio ponderado por tonelada métrica FOB Vancouver, Canadá y FOB puerto de Europa Occidental. ii) En el caso del Sulfato de Potasio, el precio normal de mercado será determinado en dólares de los Estados Unidos de América sobre la base del precio promedio ponderado por tonelada métrica FOB puerto en la costa del Golfo, USA, FOB puerto en la costa del Pacífico, USA y FOB puerto de Europa Occidental. iii) En el caso del Acido Bórico, el precio normal de mercado será determinado en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica FOB California, USA, salvo en el caso de boratos de calcio y de compuestos mixtos de boratos de sodio y calcio en los cuales el precio será el precio de venta de estos productos facturados y embarcados en el respectivo Período de Renta al que se le deducirán los gastos y costos que se señalan en el acápite seis punto uno si estuvieren incluidos en los precios facturados y, además, los que se

corresponder. VIGESIMO TERCERO: La personería de don René Abeliuk M. para actuar en nombre y en representación de la Corporación consta del Certificado emitido por el Secretario General de la misma que ha sido extendido en Agosto veinte y cinco de mil novecientos noventa y tres. La personería de don Bernard Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de SQMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre veinte y cuatro de mil novecientos noventa y dos ante don Oscar E. Navarrete V., abogado y Notario Público Suplente de don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La personería de don Robert L. Oliverio para actuar en nombre y en representación de Minsal Ltda. consta de la escritura pública otorgada en Septiembre seis de mil novecientos noventa y tres ante doña María Gloria Acharán Toledo, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de esta ciudad. La personería de don Patricio Contesse G. para actuar en nombre y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. consta de las escrituras públicas otorgadas en Mayo veinte y tres de mil novecientos noventa y Agosto veinte y cinco de mil novecientos noventa y tres ante don Juan R. San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este documento en los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a expresa solicitud de las partes comparecientes. ~~En comprobante~~ y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- R. Abeliuk M.- R.L. Oliverio.- P. Contesse G.- B. Descazeaux A.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 1993.-

